



Expediente: **051970244758**
Radicado: **AU-02175-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **05/06/2025** Hora: **11:58:07** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, y,

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, mediante la Resolución Corporativa con radicado N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución con radicado N° **RE-00895-2025 del 11 de marzo de 2025**, Cornare resolvió **NEGAR** la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, que había realizado la sociedad **AVÍCOLA LA SERRANÍA S.A.S. ZOMAC**, identificada con el NIT: **901.795.637-0**, representada legalmente por el señor **JOHN ARMANDO CARDONA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.111.343**, para uso **AVÍCOLA**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-163148**, ubicado en la vereda Las Cruces del Municipio de Cocorná, Antioquia; toda vez, que la actividad a desarrollarse en el referido predio, para la cual se hizo la solicitud del permiso de Concesión de Aguas Superficiales se encuentra **PROHIBIDA**, según los lineamientos del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Cocorná.

Que, en el **ARTÍCULO OCTAVO** del citado Acto Administrativo, con Radicado N° **RE-00895-2025 del 11 de marzo de 2025**, se le informó a la sociedad **AVÍCOLA LA SERRANÍA S.A.S. ZOMAC**, representada legalmente por el señor **JOHN ARMANDO CARDONA RIOS**, lo siguiente: **“INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**.



Que la Resolución N° **RE-00895-2025 del 11 de marzo de 2025**, fue notificada personalmente por medio electrónico el día 12 de marzo de 2025, a los correos electrónicos autorizados por los solicitantes, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el día 17 de marzo de 2025, el señor **JOHN ARMANDO CARDONA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.111.343**, allegó ante la Corporación, un nuevo formato autorizando la notificación personal por medios electrónicos, en dicho formato especificó que autorizaba la notificación por medios electrónicos de todas las actuaciones que se generen dentro del trámite del permiso de concesión de aguas superficiales contenido en el expediente ambiental N° **051970244758**.

Que posterior a la recepción del referido formato, desde la Corporación se procedió a notificar nuevamente la Resolución con radicado N° **RE-00895-2025 del 11 de marzo de 2025**, hecho que sucedió el día 17 de marzo de 2025, notificación que se realizó personalmente por medios electrónicos.

Que, haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, el señor **JOHN ARMANDO CARDONA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.111.343**, en calidad de representante legal de la sociedad **AVÍCOLA LA SERRANÍA S.A.S. ZOMAC**, presentó recurso de reposición, en contra de la Resolución con radicado N° **RE-00895-2025 del 11 de marzo de 2025**, memorial que fue enviado por correo electrónico a la dirección electrónica cliente@cornare.gov.co, el día 01 de abril de 2025 y debidamente radicado el día 02 de abril de 2025, con el número **CE-05905-2025 del 02 de abril de 2025**.

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° **CE-05905-2025 del 02 de abril de 2025**, la sociedad **AVÍCOLA LA SERRANÍA S.A.S. ZOMAC**, identificada con el NIT: **901.795.637-0**, representada legalmente por el señor **JOHN ARMANDO CARDONA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.111.343**, expone resumidamente lo siguiente:

“(...)

Además de que el mismo informe técnico de Cornare, reconoce que la actividad cuenta con permiso de construcción para la infraestructura avícola en el predio objeto de solicitud de permisos, lo que que significa que al momento de solicitar la Licencia de contrucción el Municipio no encontró restricción alguna a la ejecución del proyecto, lo que estipula una confianza legítima en el estado.

Confianza legítima que se define de la siguiente manera:

“La "confianza legítima" es un principio jurídico que protege las expectativas válidas de los ciudadanos basadas en la conducta de la administración pública, impidiendo cambios arbitrarios e inesperados que puedan perjudicarles”.

PRETENCIONES:

PRIMERO: *Que se evalúe este recurso de reposición y que se abra un periodo probatorio por tres meses de acuerdo al artículo 74 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se le solicita a Cornare replantear la posición frente a los permisos solicitados, frente a la negativa por el concepto de usos del suelo.*

SEGUNDO: Que en caso tal de que la Corporación siga considerando la necesidad de tramitar la Licencia ambiental para el proyecto avícola, no sean expedidos los términos de referencia específicos para el proyecto que se pretende desarrollar, ósea un proyecto avícola.

Que ante la situación donde desde la Corporación se notificó en dos ocasiones la Resolución con radicado N° **RE-00895-2025 del 11 de marzo de 2025**, situación que se presentó, cuando fue notificada personalmente por medio electrónico el día 12 de marzo de 2025, y posteriormente nuevamente notificada el día 17 de marzo de 2025, hecho que se realizó personalmente por medios electrónicos; teniendo en cuenta esta situación, y como una garantía al debido proceso y el derecho de defensa en beneficio del recurrente, desde la Corporación determinará el término de 10 días estipulado en el **ARTÍCULO OCTAVO** de la Resolución con radicado N° **RE-00895-2025 del 11 de marzo de 2025**, desde el 18 de marzo de 2025, por lo tanto, la sociedad **AVÍCOLA LA SERRANÍA S.A.S. ZOMAC**, contaba con término para presentar los recursos de Ley hasta el 01 de abril de 2025, en los diferentes canales.

Que teniendo en cuenta lo mencionado en el acápite anterior, el recurso de reposición presentado a través de la correspondencia externa con radicado N° **CE-05905-2025 del 02 de abril de 2025**, por la sociedad **AVÍCOLA LA SERRANÍA S.A.S. ZOMAC**, a través de su representante legal, el señor **JOHN ARMANDO CARDONA RIOS**, fue entregado dentro de los términos de Ley, por lo tanto, la Corporación le dará el trámite que corresponde en la normatividad, y proferirá el presente Acto Administrativo, para estructurar técnica y jurídicamente la decisión más apegada a la legalidad, garantizando a plenitud los derechos del solicitante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los artículos 74, 76 y 79 de la Ley 1437 de 2011 señalan:

“Artículo 74. (...) Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Negrilla fuera del texto original).

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. (Negrilla fuera del texto original).

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.”

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse **por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.** Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. **(Negrilla fuera del texto original).**

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

(Negrilla fuera del texto original). (...).”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La finalidad esencial del recurso de Reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el Acto Administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo Acto Administrativo que tomó la decisión, deberá expresar los recursos que proceden contra dicho Acto Administrativo y dentro del término legal tal y como quedó

consagrado en el **ARTÍCULO OCTAVO** de la Resolución con radicado N° **RE-00895-2025 del 11 de marzo de 2025**.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el Recurso de Reposición interpuesto y verificándose la información que reposa en el expediente, la Corporación considera conducente, pertinente y necesaria decretar de oficio la práctica de pruebas, con el fin de valorar los documentos presentados por el recurrente y referenciados en su escrito de impugnación, relacionados con el certificado de uso de suelos expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de Cocorná y el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del referido ente territorial, con el fin de analizar si la actividad propuesta por la sociedad **AVÍCOLA LA SERRANÍA S.A.S. ZOMAC**, que requiere el permiso de Concesión de Aguas Superficiales, si este autorizada o permitida según el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), y de acuerdo a ello, establecer si el contenido de esos documentos pudiera llegar a tener alguna incidencia en la posibilidad de otorgar el permiso ambiental negado al recurrente; así mismo, se ordenará la evaluación integral del memorial a través del cual se presentó el recurso de reposición que nos ocupa, esto es, la correspondencia externa con radicado **CE-05905-2025 del 02 de abril de 2025**, por parte del Grupo Técnico de la Regional Bosques de Cornare, para que analicen los argumentos expuestos en dicho escrito, y con base en ello, se determine si existe mérito para modificar la decisión adoptada mediante la Resolución N° **RE-00895-2025 del 11 de marzo de 2025**.

Ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la Ley.

Una vez evaluada lo anteriormente expuesto, este Despacho procede abrir periodo probatorio dentro de un recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR a pruebas por un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente Auto, en el trámite del recurso de reposición presentado por el señor **JOHN ARMANDO CARDONA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.111.343**, en calidad de representante legal de la sociedad **AVÍCOLA LA SERRANÍA S.A.S. ZOMAC**, identificada con el NIT: **901.795.637-0**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

DE OFICIO:

- Ordenar al **GRUPO TÉCNICO DE LA REGIONAL BOSQUES** de Cornare y al **GRUPO DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO Y GESTIÓN DEL RIESGO** de la Subdirección de Planeación, la evaluación de la correspondencia externa con radicado N° **CE-05905-2025 del 02 de abril de 2025**, con sus documentos anexos, con el fin de determinar si los argumentos expresados en el mismo, dan lugar a modificar la decisión adoptada mediante la Resolución con radicado N° **RE-00895-2025 del 11 de marzo de 2025**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JOHN ARMANDO CARDONA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.111.343**, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **AVÍCOLA LA SERRANÍA S.A.S. ZOMAC**, identificada con el NIT: **901.795.637-0**, o quien haga sus veces al momento de realizar la presente notificación, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **051970244758**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Auto Abre a pruebas dentro recurso de reposición.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Fecha: **04/06/2025**